



Universidad San Gregorio de Portoviejo
Departamento de Posgrado
Programa de Maestría en Derecho Penal

Artículo profesional de alto nivel

Tabla de Consumo de Drogas. Análisis de su Impacto Penal y Social

Autor:

Abg. Wilson Marcelo De La Guerra Pilco

Tutor:

Abg. Jorge Luis Villacreses Palomeque, Phd.

Portoviejo, 2022

Tabla de Consumo de Drogas. Análisis de su Impacto Penal y Social **Drug Consumption Table. Analysis of its Criminal and Social Impact**

Autor.

Abg. Wilson Marcelo De La Guerra. Maestría en Derecho Penal.

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Manabí. Ecuador. delaguerra120@hotmail.com

Resumen.

La salud pública en Ecuador se enfrenta a un dilema social y jurídico relacionado con el consumo y tráfico de drogas. Tanto el Art. 364 de la Constitución de la República de Ecuador y el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, tienen como finalidad no criminalizar al consumidor de sustancias sujetas a fiscalización. Como metodología de investigación se empleó el método documental – bibliográfico Como objeto de estudio el marco jurídico-penal que sostiene la validez de esta tabla y se hace un analiza su impacto penal, así como social. En las conclusiones se discuten las contradicciones jurídicas, ya que en muchos casos se ven favorecidos microtraficantes que se hacen pasar por consumidores y en otros los últimos se ven afectados a al no contar con recursos para costear la defensa, por lo antes indicado se pone a consideración de los entes encargados una modificación de la norma jurídica

Palabras claves.

Tabla; Consumo; Drogas; Código; Penal; Criminalizar.

Abstract.

Public health in Ecuador is facing a social and legal dilemma related to the consumption and trafficking of drugs. Tanto el Art. 364 of the Constitution of the Republic of Ecuador and Art. 220 of the Integral Criminal Organic Code, as finalization does not criminalize the consumption of subject matter and taxation. As a methodology of investigation, the documentary method - bibliography is applied. In the conclusions, the legal contradictions are discussed, and in many cases microtrafficking rights are favored by consumers and in other cases they are affected and are not counted against appeals to defend the defense, as indicated above. consideration of the entities framed a modification of the legal norm.

Keywords.

Table; Consumption; Drugs; Code; Penal; Criminalize

Introducción.

El consumo de sustancias sujetas a fiscalización es una problemática que acapara los medios debido a los efectos que conlleva, por un lado, la criminalización de esta enfermedad lleva a la estigmatización social de las personas que son dependientes de drogas ilegales, muchos enfermos se encuentran internados en centros de mal llamada rehabilitación social, pagando penas injustas y en otros casos detenidos sin sentencia contribuyendo al hacinamiento de estas instituciones lo que acarrea más problemas como motines y conflictos por poder por los líderes de las mafias que son quienes realmente gobiernan los pabellones.

Irónicamente para prevenir este tipo de casos se promulgo en el año 2013 la tabla de consumo de drogas, como resultado de estas medidas, los niveles de hacinamiento en las cárceles del Ecuador se duplicaron con lo que el número de presos entre 2000 y 2017. Para 2018, el 34% de todos los presos habían sido sancionados por delitos relacionados con las drogas.

Según un informe de la Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2019), “el sistema carcelario en Ecuador, con capacidad para albergar a 28.500 personas, actualmente acoge a más de 40.000 personas” (CDH, 2019), situación que agrava ante la falta de infraestructura adecuada para acoger a la población penitenciaria pero que también es el resultado de un problema que nace afuera del sistema penitenciario esto es en el sistema judicial producto de la priorización lo punitivo sobre lo preventivo, de la aplicación por parte de los jueces de la prisión como una regla del proceso obviando las medidas alternas.

La tendencia al punitivismo penal influye en el hacinamiento y sobrepoblación carcelaria (...) en el Ecuador aproximadamente el 40% de los presos no cuenta con sentencia y un 4% corresponde a detenidos por pensiones alimenticias contravenciones (...). Situación que no puede examinarse ni solucionarse sin tener en cuenta la necesidad de que exista una efectiva aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva dado el alto porcentaje de presos sin sentencia. (Velez, C, 2021, pág. 6)

En una declaración de 2014, el jefe de la Dinased, Víctor Aráuz (“El Comercio” 16/11/2014), informa que el índice de homicidios en Guayaquil bajó con respecto al año anterior, y que la mayoría de homicidios registrados obedecen a la modalidad de sicariato y que también se los relaciona, por lo general, con ajustes de cuentas. Siguiendo estas declaraciones, se conoce que estas bandas también están involucradas en el abastecimiento de sustancias ilegales en la ciudad, pero no se puede conocer de forma efectiva si los ajustes de cuentas están relacionados directamente al microtráfico. (Flores, P, 2017, págs. 67,68)

La intencionalidad de imponer cantidades límites de consumo tuvo como razón de ser prevenir se vulneren los derechos de los consumidores, además de reducir el hacinamiento en los centros de rehabilitación, paradójicamente ha tenido el efecto opuesto, las cárceles se continúan llenando, esto lleva a repensar, replantear e identificar que se encuentra haciendo mal en política de prevención de consumo de drogas y tomar los correctivos que sean necesarios.

Metodología.

Se trata de un artículo teórico, además de ser una investigación de tipo cualitativa, que, tiene como soporte un análisis sistemático de documentación bibliográfica, las cuales conducen a breves conclusiones, entre esta busca definir las consecuencias que han derivado de la aprobación de la Tabla de Consumo de Drogas en los ámbito social y penal y que se podría hacer para mejorar la situación actual.

Se trabajó además de forma inductiva deductiva analizando las falencias, partiendo desde informaciones particulares a generales, interpretándose correctamente el sentido de la ley y al mismo tiempo plasmándose el alcance normativo de la misma.

Problema Jurídico.

La cantidad mínima de sustancias sujetas a fiscalización que pueden portar los ciudadanos son un criterio técnico jurídico adoptado y regulado por el legislador, las mismas que tienen variaciones según los criterios analíticos adoptados, estas pueden ir desde el peso en gramos hasta

la pureza y la toxicidad.

Por ejemplo Código Penal Español utiliza los términos: “«tóxicos, estupefacientes y psicotrópicos», habrá de acudirse a los tratados internacionales suscritos por España, que regulan las dos especies de drogas que existen (estupefacientes y psicotrópicos), y concretan, en definitiva, qué sustancias han de considerarse como drogas ilícitas” (Molina, T, 2016, págs. 97,98).

Las tendencias existentes en la actualidad en política de drogas en nuestro país se encuentran marcadas por cambios importantes en su política criminal; esto no tiene nada que ver con la existencia de retrocesos o divisiones que se dan en gobiernos en los cuales confluyen ideologías tan diversas, sino reformas que tiene como base discursos contradictorios formados en una misma política de Estado.

El rasgo más importante en las decisiones políticas sobre la cantidad máxima permisible, es una encrucijada de opiniones contrapuestas en el fondo del meollo, conocer como esta incide tanto en el flujo, cambio y construcción de la población carcelaria. Estos valores umbral en el lenguaje cotidiano son conocidas como tablas o cantidades umbral (CU), las cuales se entienden como parámetros técnicos y políticos y tienen, en teoría, como finalidad prevenir la criminalización de los drogadictos por uso ilegal. De todas las drogas la heroína es que presenta mayor adherencia o adictividad seguida de los derivados de cocaína y metanfetaminas, esto tiene como aval investigaciones científicas que revela además altos índices de mortalidad sobre las

otras drogas.

El artículo 220 del COIP (Asamblea Nacional, 2016): Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de dos a seis meses, b) Mediana escala de uno a tres años, c) Alta escala de cinco a siete años, d) Gran escala de diez a trece años.
2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

1. Marco Teórico.

El derecho penal en el Ecuador

Es importante iniciar este apartado haciendo referencia a lo relevante de las ciencias penales, pues como menciona la doctrina: “La expresión ciencias penales se usa para la

designación del conjunto de disciplinas que tienen como objeto de estudio el delito, el delincuente y las penas” (...). Establece consecuencias jurídicas a manifestaciones humanas, necesita auxiliarse de ciencias que le permitan penetrar en la complejidad del ente cuyos actos regulan su objeto principal de estudio para no quedarse en la superficie de las leyes. Así se han desarrollado ciencias propiamente penales y ciencias auxiliares de las penales. (García, J, 2021, pág. 5)

Epigenesis de las drogas en el ser humano y su impacto social

La palabra droga proviene del término drug (inglés) y drogue (francés) que se utiliza para definir fármacos de prescripción como sustancias psicoactivas sin utilidad terapéutica, per la Organización Mundial de la Salud droga es toda sustancia que introducida en el cuerpo puede modificar sus funciones sin embargo dichas definiciones resultan insuficientes o poco exactas al englobar fármacos, sustancia psicoactiva, plantas, sustancias químicas o tóxicas, pues el término droga debe ser abarcado desde el enfoque droga de abuso que son sustancias de uso no médico con efectos psicoactivos (capaz de provocar cambios en percepción, estado de ánimo y comportamiento) y susceptibles de ser autoadministradas. (Villacis, T, 2021, pág. 10)

En palabras de Scott (2016):

La droga es una esencia que se usa con la finalidad de intervenir sobre el sistema nervioso con el objetivo de impulsar el desarrollo físico o intelectual, de cambiar el estado de ánimo o de experimentar nuevas emociones, el consumo continuo puede provocar adicción o puede tener otros efectos no deseados. (pág. 20)

“"Droga" es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración produce una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas” (Espinoza, E, 2018, pág. 16).

Las principales causas para el consumo de droga son:

Las personas ven que sus familiares consumen diferentes sustancias psicotrópicas, y lo ven como normal: también lo hacen ya que tienen fácil acceso y disponibilidad a las mismas. Los medios de comunicación también son otra forma por las cuales las personas consumen drogas, porque lo hacen ver como que es normal, pero si hubiese un control del consumo los adolescentes evitarían su consumo. Los adolescentes al no sentirse integrado en la familia, o no lo toman en cuenta en la en decisiones importantes o en la toma de decisiones en puntos importantes del sistema familiar, y ellos prefieren escuchar a sus compañeros, pares y amigos, lo cuales lo llevan al inicio del consumo de drogas. Por lo cual debemos tener una buena comunicación con los jóvenes. Los jóvenes para no tener un vacío interno, empiezan a consumir drogas, y de esta forma llegar a las demás personas e interactuando con las mimas. Los adolescentes, al estar bajo la influencia de las drogas actúan de una manera distinta, es decir: extrovertida y sin tapujos, lo que no harían sin estar bajo la influencia de drogas. La mala información son otra causa, muy relevante para el consumo drogas, porque las personas que lo hacen les predisponen que es alto persona y son mínimos los riesgos al hacerlo. (Espinoza, E, 2018, pág. 31)

El abuso de las drogas implica el consumo dañino de alcohol o de otras sustancias que pueden dar lugar a la dependencia de las drogas o adicción la cual puede ser fisiológica, psicológica o ambas es probable que continúe en adicción (...). La adolescencia es el momento de la vida en el que el joven realmente aprende sobre el mundo que lo rodea y a encontrar un lugar en el. Este aprendizaje implica el intentar nuevas experiencias, algunas de las cuales pueden resultar

arriesgadas o incluso peligrosas como el consumo de drogas. (...) El consumo de droga ha sido considerado como un problema que trasciende no solo en la salud, sino también en lo social, cultural, político y económico incluso se ha llegado a designar este tema como una epidemia. El análisis más alarmante es el que enmarcar el consumo de drogas en adolescentes por las consecuencias ocasionadas que se agravan en estas edades por ser etapas definitivas para la vida y el desarrollo integral del individuo, que se ve alterada por el uso y abuso sistémico de estas sustancias. La droga que en los actuales momentos consumen los adolescentes es el tabaco y el alcohol ya que estas las podemos encontrar en los bares y discotecas. (Zambrano, D, 2016, págs. 17,18)

Los psicoestimulantes son sustancias capaces de reducir los umbrales de alerta o de vigilia, de modo que el individuo responde con más facilidad prontitud a los estímulos exógenos, endógenos. Los efectos subjetivos de todos los psicoestimulantes dependen de la personalidad del individuo, el medio en el cual se administran, la dosis y la vía de administración. Hay diversos tipos de psicoestimulantes que se clasifican en tres grandes familias: anfetaminicos, alcaloides naturales, y metilxantinas. Tanto las anfetaminas como la cocaína producen efectos similares sobre el estado de ánimo, provocan toxicidad crónica y poseen un alto potencial de abuso y dependencia. Las metilxantinas son sustancias energizantes con menor riesgo y potencial de abuso. (Cevallos, F, 2016, pág. 20)

La Organización Mundial de la Salud clasifica las drogas en cuatro grupos diferenciados en función del grado de peligrosidad, tomando como referencia los efectos que tienen sobre el comportamiento, la creación de dependencia y la toxicidad para el organismo. Entre ellas destacan las siguientes:

Alucinógenas: sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, causando alucinaciones, ensueño. Ejemplos de estas drogas: LSD, marihuana, fenciclidina (PCP), mezcalina, peyote.

Depresoras: sustancias que deprimen el funcionamiento del sistema nervioso central, retardando o disminuyendo la capacidad de respuesta de las funciones psíquicas y corporales. Ejemplo de estas drogas: opio y sus derivados (morfina, heroína, codeína, meperidina, metadona, fentanil), barbitúricos (tiopental, pentobarbital, secobarbital, amobarbital, barbital), benzodiacepina (alprazolam, bromazepam, clonazepam, lorazepam, diazepam, etc.) y alcohol etílico.

Estimulantes: estimula la actividad del sistema nervioso central, significa que produce un estado de excitación o aceleración de las funciones biológicas y psicológicas. Ejemplo de estas drogas: cocaína y sus derivados, anfetaminas y sus análogos estructurales, nicotina, cafeína.

Inhalantes: sustancias químicas de uso común, cuyos vapores al ser aspirados producen en el individuo euforia, desorientaciones, pérdida del apetito. Ejemplo de estas drogas: barnices, pegas, solventes, gasolina, tiner. Etc (Durango. I, 2017, págs. 17,18)

A nivel mundial el consumo de drogas genera perjuicios enormes en la sociedad que van desde las pérdidas económicas hasta la muerte y destrucción de familias. De acuerdo al reporte de las Naciones Unidas, en el año 2013 cerca de 247 millones de personas entre 15 y 64 años declararon haber consumido en cierto momento de su vida algún tipo de droga ilegal. Esta cifra es muy preocupante si se considera que se han reportado en el año 2012 cerca de 183000 defunciones como consecuencia del consumo de drogas mientras que en el año 2013 esta cifra se incrementó a 187000 muertes. (36, 37) Está claro que estas cifras pueden ir en aumento conforme transcurren los años si las sociedades no toman las medidas para prevenir el consumo. (Rosero, G, 2018, pág. 18)

El consumo de drogas, incluyendo el alcohol, produce mayores niveles de mortalidad y discapacidad en el Hemisferio que en el resto del mundo. Es un factor de riesgo importante en el caso de sesenta enfermedades y lesiones asociadas a accidentes y violencia. El consumo de drogas en el Hemisferio es muy variable entre los países, tanto en términos de la magnitud del uso, como del tipo de sustancia. Esta variabilidad genera importantes interrogantes, tales como si el Hemisferio está frente a un solo problema de drogas o a diferentes problemas y, consecuentemente, cuál o cuáles deberían ser las mejores políticas para enfrentarlos.

La marihuana es la droga ilícita de mayor consumo en el mundo, y uno de cuatro usuarios se encuentra en el continente americano. Si bien es una droga asociada con menor mortalidad que muchas otras sustancias, la marihuana presenta riesgos para la salud, especialmente para los usuarios adolescentes cuyos cerebros están aún en desarrollo. El consumo de la cocaína está en aumento en algunas regiones del Hemisferio.

El consumo de heroína es mucho menos común en América Latina y el Caribe, y la mayoría del consumo se concentra en Estados Unidos, Canadá y México. Sin embargo, se está convirtiendo en tema de preocupación para otros países, como Colombia y la República Dominicana, en los cuales debieran buscarse las alternativas sanitarias que han probado ser más eficaces en países donde el problema tiene una historia más larga. (Cisneros, L, 2017, pág. 19)

De acuerdo al último reporte de drogas emitido en el 2016 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), (1) se calcula que 1 de cada 20 personas, es decir, alrededor de 250 millones de entre 15 y 64 años, consumieron por lo menos una droga en el 2014. El número de muertes relacionadas con las drogas en el 2014 se calculó en alrededor de 207.400, es decir, 43,5 muertes por millón de personas de entre 15 y 64 años. Las muertes por sobredosis constituyen aproximadamente entre un tercio y la mitad de todas las muertes relacionadas con las drogas. (Rosero, G, 2018, pág. 2)

“La drogadicción, drogodependencia o toxicomanía es el estado de alteración provocado por una reiteración continuada en el uso de una o varias drogas de las cuales resulta difícil prescindir” (...). Es una enfermedad que se obtiene por la dependencia de una o varias sustancias que afectan al sistema nervioso del ser humano. (Reyes, C, 2018, pág. 35)

En Ecuador se registra un aumento en el consumo de drogas entre estudiantes de secundaria. La "H" es la droga más adictiva entre adolescentes. Solo en Guayas, en el primer trimestre del 2014 se decomisaron más de 100 kilos, tres veces más que el año pasado, según cifras del departamento de antinarcóticos en Guayas. Con estas cifras se puede notar como adolescentes de todas partes del mundo se encuentran totalmente sumergidos en este sucio vicio de la drogadicción, como consecuencia de la falta de comunicación dentro de los hogares, lamentablemente en la mayoría de los casos los padres se dan cuenta del vicio de sus hijos cuando éstos ya han tocado fondo. (Scott. E, 2016, pág. 5)

Dentro del Ecuador se encuentra la ciudad de Guayaquil, que es una de las ciudades en la que se desarrolla este problema con gran crecimiento. En sus calles sobre todo en los barrios marginales se respira aire contaminado de diversas drogas como la marihuana, cocaína, la llamada 'Hache' que es una sustancia que se ha popularizado entre los adolescentes, que la consumen cada vez más en los últimos años. En la mayoría de los colegios de la ciudad de Guayaquil, por no decir en su totalidad se encuentran angustiados tanto las autoridades como los maestros, debido a la rebeldía que provocan las drogas en los adolescentes, pues ya no saben cómo controlarlos ya que no respetan ni siquiera el lugar en donde estudian, pues en el colegio mismo llevan las drogas y

mientras el maestro da clases, ellos a escondidas comienzan a inhalar o consumir drogas. (Scott. E, 2016, pág. 6)

La sociedad ecuatoriana está amenazada por cambios sociales y culturales recientes afectando la vida ciudadana de las nuevas generaciones. Entre ellos, resalta el desarrollo del microtráfico, o mercado doméstico de psicotrópicos y estupefacientes, fundamentalmente de consumo en los barrios más pobres de las ciudades, y entre poblaciones adolescentes o jóvenes. El microtráfico responde a una demanda social que da sentido al mercado, pero también al bajo precio de los residuos de la narco producción en Colombia, los cuales son redirigidos como droga barata hacia el Ecuador. Estos productos residuales se presentan al mercado con los nombres de pasta base, creppy, entre otros, todos realizados con precursores y procedimientos de baja calidad, en relación a los productos de exportación hacia países como México, EEUU, Brasil o en ultramar oceánico. (Delgado, O, 2018)

El uso/consumo de sustancias psicoactivas resulta una temática compleja porque para analizarlo o entenderlo es necesario tener en cuenta la multiplicidad de formas que pueden asumir los elementos que forman parte de la misma, entre ellos: diferentes representaciones sociales que se ponen en juego, prácticas individuales y colectivas, sujetos, sustancias, contextos socioeconómicos, políticos, culturales e ideológicos, en los que dicho uso se lleva a cabo (...). Por otra parte, si el consumo de sustancias psicoactivas llevan a una persona al punto de no poder manejar su vida, esto conlleva a investigar sobre las motivaciones que tienen este individuo o grupo de personas, para consumirlas de esa forma y mas no a la sustancia como tal. En este contexto se origina la noción de “conducta desviada”, que se vincula con la falta de aceptación de las normas sociales. (Diaz, L, 2018, pág. 7)

En los delitos relacionados a las drogas, la salud pública es el bien jurídico que se tutela, sin embargo, en éstos, no se concretiza directamente una lesión contra una persona de carne y hueso, impidiéndose verificar una relación de causalidad o finalidad, teniendo un contenido dogmático que termina desplazando a los bienes jurídicos individuales (...). En el caso del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el titular del bien jurídico protegido (salud) no es la sociedad en su conjunto sino, el consumidor, lo que implica que el consumidor está disponiendo de un bien jurídico que le pertenece y cuya lesión lo afecta personalmente. Por otra parte, “la dogmática penal ha adecuado su discurso en excepción a la regla general de los delitos de resultado por lesión, como el homicidio o robo, donde se vulnera materialmente la vida o la propiedad, a una dogmática de delitos de peligro no solo concreto, sino también abstracto”, situación que legitimaría hipotéticamente la no vulneración directa de bienes jurídicos, como sucede en los delitos de drogas. (Yanez, J, 2020, pág. 31)

Según Villacis (2018) Tanto, “la disposición como la asunción de las drogas que en definitiva son actitudes teóricas, estas se encuentran mediadas por una realidad concreta que es la presencia social de las drogas (se habla sobre ellas, se conoce de consumidores, facilidad de obtención, ofrecimientos). Eje que se centra en la medida en que las drogas están presentes en la sociedad, ambiente o grupo”. (pág. 19)

Política del consumo de drogas en Ecuador

En los últimos años nuestro país ha tenido un incremento en relación al microtráfico y al consumo de drogas, lo que llevó a que las autoridades gubernamentales busquen mecanismos urgentes que puedan detener este incremento, por lo que en el año 2014, con la entrada en vigencia

del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL en el mes de agosto de ese año, se establecieron penas para los microtraficantes, y a más de esto, se creó una tabla que fue elaborada por el CONSEP en la que indicaba el nivel máximo de tenencia para drogas. Cabe señalar que esta tabla no dio resultados positivos ya que en vez de reducir el microtráfico lo aumentó debido a que las cantidades admisibles eran elevadas, afectando principalmente a los estudiantes de escuela y colegios por su facilidad al conseguirla. (Guerrero, F, 2016, pág. 1)

Según Alvarado (2019):

Uno de los principales inconvenientes sociales y de salud pública en Ecuador se vincula directamente con el consumo y tráfico de drogas. Tanto el Art. 364 de la Constitución de la República y el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, reflejan las iniciativas gubernamentales para mitigar esta contrariedad de alcance nacional. De forma paralela la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas (SETED), como entidad adscrita a la Presidencia de la República del Ecuador, desarrolló la tabla de tenencia de sustancias psicotrópicas como método de control y diferenciación de personas consumidoras y traficantes, así como medió de graduación de la sanción penal que le corresponde al infractor de la ley por la tenencia de determinadas cantidades y tipos de sustancias psicotrópicas. (pág. 1)

Las penas impuestas a los delitos relacionados con las drogas en Ecuador se subordinan a una fórmula matemática dada por una tabla en la cual que plasma según la cantidad de droga que posea la persona la pena que recibirá o si no será punida. La tabla de valores según la cantidad de droga requisada es un esfuerzo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en torno a la “guerra contra las drogas”. De ahí que los ajustes a dicha tabla se manifiesten como el principal esfuerzo de la política-criminal en la lucha contra un fenómeno que afecta sistemáticamente a la sociedad ecuatoriana. (Estrella, M, 2016)

Las escalas de tipo penal para sancionar el consumo de drogas también llamadas Cantidades Umbrales (CU) se definen como un parámetro de retención del fármaco que tiene en cuenta las cantidades máximas (umbrales) en las que la retención comienza a exceder la relación de vida útil existente y, por lo tanto, puede abordarse por medios distintos de la dosis ya que la discusión sobre los umbrales lícitos de droga, se basan en medidas cualitativas las cuales como expondremos se describen en el artículo 220 del COIP. Los umbrales para criminalizar el consumo responden no solo a ciertos elementos técnicos que se basan en un análisis de tolerancia y toxicidad, sino también porque las características específicas del delito (propiedad o comercialización) son fácilmente identificables gracias a la aparente facilidad de uso; de ahí que sea necesario ser capaz de remitir casos concretos a diferentes situaciones - justicia o salud - y, si es posible, establecer una escala específica de sanciones. Mediante una revisión bibliográfica que reúnen distintas fuentes informativas incluyendo entre ellas el del COIP antes mencionado, y un contexto analítico relacionado a lo mismo se proveerá de un punto de vista que enfoque las distintas incidencias dentro del mismo (Villacis, V, 2021).

Según un informe emitido por CONSEP, aclara que “El Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) presentó nuevamente las nuevas escalas sobre sancionar el tráfico de drogas, mediante la resolución No 01 CONSEP-C-D2015 del 9 de septiembre del 2015, conjuntamente con la escala mínima de la heroína conocida como "H", y que va de cero a 0,1 gramo, la media de 0,1 a 0,2 gramos, el alta de 0,2 a 20 y la grande de 20 para arriba.”

Por medio de las tablas no se cuestionaron cómo y por qué se suministran drogas para uso

ilegal. Se trata únicamente de proteger al consumidor como una cuestión de derechos en el ejercicio de su voluntad o de su libre desarrollo personal. El ordenamiento jurídico ecuatoriano define esta realidad social como un tema jurídico y político en el artículo 364 de la Constitución e la República, que literalmente dice: La drogadicción es un problema de salud pública. El Estado será responsable de desarrollar programas coordinados de información, prevención y control de alcohol, tabaco, estupefacientes y drogas y sustancias psicotrópicas; y también brinda atención y rehabilitación a usuarios ocasionales, habituales y problemáticos. (Vera, W, 2021, pág. 12)

La descriminalización del consumo de drogas

La despenalización de la tenencia para consumo inmediato fue una figura jurídica internacional que tuvo su origen en la doctrina. Este debate a nivel mundial también atraviesa la región andina y américa, ya que los organismo trasnacionales, están atravesando profundo análisis y debates a fin de enfrentar al narcotraficante bajo su propia óptica y algunos pensadores plantean como salida la legalización del negocio y mencionan que si le legalizar el negocio acabaría con violencia pro el disputa del mercado, así como podrían controlan la forma de distribución y la forma de consumo, como lo han hecha otros países en Europa principalmente y hoy en Paraguay esta despenalizado la venta de marihuana y el estado asumido la venta para evitar el narcotráfico y tener un control de los consumidores. (Guerrero, F, 2016, pág. 16)

Tomando palabras de Delgado (2018):

En realidad, no existe tal apreciación en el cuerpo normativo ecuatoriano. No existe una interpretación o norma explícita del que se pueda inferir que el consumo sea un derecho, que la tabla haya sido diseñada para proteger la autonomía de la voluntad, o que sea la base del desarrollo personal del consumidor. Tampoco el ordenamiento jurídico ecuatoriano consagra de ningún modo a la tabla de tenencia como una cuestión jurídica y política, la cual solo es una dimensión secundaria a los problemas de adicción y prevención de la adicción, que sí están en el centro de la redacción constitucional como problema de salud pública. (pág. 2)

Discusión

Los hallazgos que surgen de esta investigación se hallan en concordancia con la perspectiva que tienen diferentes sectores de la sociedad; como se ha evidenciado, tanto entes gubernamentales, especialistas en salud, sociólogos así como la Policía Nacional del Ecuador, concuerdan en que la actual tabla de tenencia y consumo de drogas no ha servido efectivamente para el objetivo para el que fue creada, toda vez que de acuerdo a los datos estadísticos se tiene que únicamente el 20% de casos relacionados a este tipo de delito han llegado a una sentencia condenatoria, entonces surge el siguiente cuestionamiento: ¿es en realidad efectiva la administración de justicia al tratar asuntos relativos al tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Suplemento del RO n.º 180 el Código Orgánico Integral Penal (COIP), siendo este el instrumento jurídico con mayor importancia y relevancia en la historia de la legislación penal ecuatoriana, el cual concentra las normas sustantivas con las adjetivas y ejecutivo-penales del país.

Uno de estos efectos es el que se genera por la modificación de los tipos penales en todos los delitos de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley 108), cuya parte punitiva

ha sido eliminada. Sin embargo, el COIP reacondiciona los derogados tipos penales de la Ley 108 dentro de sus artículos 219-228 en la denominada sección de “Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. Así, tenemos que el artículo 219 establece una importante diferencia frente a la Ley 108, que condenaba a los dos supuestos de hecho bajo un mismo efecto jurídico y con la misma pena de doce a dieciséis años. Misma medida debió tomarse en lo relacionado a la tenencia o posesión, por ende, el artículo más relevante en términos de carga procesal y tasa de encarcelamiento, no obstante, es el 220 del COIP (Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización). En el que se encuentra subsumido el delito de tenencia o posesión.

Esto resulta paradójico ya que según lo estipulado en el Artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. (Asamblea Nacional, 2011)

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en su Art. 27 respecto al uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización y rehabilitación de las personas afectadas; dice que esto se entiende por todo tipo de consumo que no tenga fines terapéuticos. El último inciso del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal indica que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible (Asamblea Nacional, 2014, pág. 35).

En la actualidad el artículo 220 del COIP reconoce una mayor proporcionalidad en cuanto a la distinción de seis tipos de penas agrupadas en tres supuestos jurídicos a saber: a) cuando el tráfico sea de la sustancia (4 escalas de castigo); b) cuando el tráfico sea de precursores (1 pena); y c) cuando se agrava la pena cuando la oferta se dirija a niñas, niños o adolescentes (1 agravante constitutiva del tipo). Recordemos que cualquiera de estos supuestos jurídicos estaba castigado por la Ley 108 con la increíble pena de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria, la cual podía agravarse con la pena de veinticinco años de reclusión mayor especial. Asimismo, el artículo mencionado, profundiza el tema de la despenalización del consumo, refiere que la cantidad admisible para uso personal, no es un delito, siempre y cuando sea regulada por la normativa como sería el Código de la Salud. Sin embargo, un gran porcentaje de las personas que se encuentran actualmente detenidas por delitos de droga, son consumidores y no traficantes, haciendo que se vulnere el artículo 364 de la Constitución, que es la norma a la cual deben de sujetarse todas las leyes. (Asamblea Nacional, 2014)

El artículo 220 del COIP es el más emblemático de los delitos de la reforma derivada de la nueva legislación penal ecuatoriana, en parte por haber generado una mayor proporción de penas, sino también porque crea umbrales límites o criterios que diferencian al pequeño del gran narcotráfico. Estos cambios en la legislación determinan un nuevo estándar no solo para los PPL como consecuencia de la Ley 108, sino también para quienes se encuentran procesadas aún por ella.

Para Portilla:” La consternación más grande que puede tener una persona privada de libertad es encontrarse tras de las rejas sin condena, sin saber su futuro, lo que lo coloca ante una situación de desesperación, cuando su defensa le pide se someta al procedimiento abreviado,

cuando le dice que acepte todos los hechos para que así reciba una condena mínima a lo que podría recibir sino se acepta su responsabilidad”. (Portilla, Y, 2019, pág. 20)

Esto es una realidad para el gran número de personas que encuentran recluidos en centros penitenciarios, muchos sin sentencia a pesar de que su único delito es padecer de una enfermedad reconocida por organismos de salud a escala global y se conoce como adicción a drogas o farmacodependencia. Según estos, “los trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, son un conjunto de eventos psicopatológicos iniciados con la intoxicación aguda y sus diferentes manifestaciones, y que de modo progresivo pueden concluir en la adicción o dependencia, incluyendo por tanto expresiones características para cada tipo de sustancia psicotrópica en lo concerniente a los cuadros clínicos de la intoxicación aguda, crónica y dependencia síndrome de abstinencia e inclusive los trastornos psicóticos inducidos por tales sustancias, así como la comorbilidad médica general, familiar y social relacionadas”. (CIE 10, 2016)

La afectación social, el gasto público que debería destinarse no se da, siendo este lugar ocupado por supuestos centros de rehabilitación de adicciones, de los cuales, la mayoría, no cumple con los mínimos requisitos que garanticen la rehabilitación del individuo, siendo en muchos casos víctimas de abusos y vejámenes de parte de las personas que está al frente de estas instituciones, existiendo casos en los cuales ha habido víctimas fatales consecuencia de la irresponsabilidad de los mismos.

2. Conclusiones

En base a lo anteriormente expuesto tenemos que:

En el ámbito penal el propósito de crear la tabla de consumo fue el de evitar la criminalización y el derecho a la atención en salud de consumidores a diferentes sustancias psicotrópicas, tal como dictamina los artículos 363 y 364 de la Constitución vigente en el país, esta, vale recalcar, no ha tenido los efectos esperados.

La transparencia y objetividad de la misma se ha visto seriamente afectada por una serie de factores, a criterio del autor, principalmente a la falta de socialización de su aplicación entre los servidores judiciales que ha conllevado a la punitividad de infractores menores y a la absolución en casos que deberían haber sido condenados.

En el ámbito social en primer lugar ha habido un notorio aumento de consumidores a diferentes sustancia así como reducción del inicio de consumo lo que ha derivado en el aumento de la violencia criminal, los asesinatos, ya que el microtráfico se ha convertido en un “negocio” tan lucrativo que hoy existen las disputas por territorio, cosa inexistente hasta ha ce pocos años.

Como punto final vale el análisis sobre la legislación establecida en el artículo 223 del COIP de 2013, en el cual se establece que la posesión para consumo no será punible, pero, de acuerdo a la Ley se debe establecer primero la dependencia; señalando que en el país si bien es cierto se ha avanzado en el tratamiento en este ámbito no es menos cierto que es la más flexible, en comparación a otros países de la región hace que el país se encuentre entre uno de los que figuran con mayor crecimiento en el desarrollo y ejecución de los delitos vinculados en materia de drogas, específicamente relacionados al microtráfico, que según estadísticas reales, en su gran mayoría se ha ejecutado con sentencias muy bajas o ha imperado la completa impunidad, y otro debido a la inoperancia judicial o de falta de recursos de los procesados se encuentren pagando penas injustas.

Por lo antes indicado se recomienda realizar una revisión completa de la tabla de consumo o

eliminarla y sustituirla por otra que esté plenamente sustentada en leyes afines a esta y que no se contradigan para de esta manera evite manipulaciones a la ley que beneficie más que todo a traficantes que tienen el dinero y poder para aprovecharse de sus falencias además de prevenir que estén pagando penas injustas muchos consumidores.

Referencias bibliográficas

- Alvarado, S. (2019). LA TABLA DE TENENCIA Y CONSUMO DE DROGAS, UNA PUERTA ABIERTA PARA LA IMPUNIDAD EN ECUADOR. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11310/1/PIUSDAB016-2020.pdf>
- Asamblea Nacional. (7 de mayo de 2011). Asamblea Nacional. Recuperado el 25 de noviembre de 2021, de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). registro oficial. Recuperado el 27 de noviembre de 2021, de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Asamblea Nacional. (2016). Código Orgánico Integral Penal. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- CDH. (2019). RESUMEN DE INFORME SOBRE CRISIS CARCELARIA EN ECUADOR. Guayaquil: CDH. Recuperado el 20 de diciembre de 2021, de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>
- Cevallos, F. (2016). Manifestaciones bucales en pacientes con hábitos tóxicos de las clínicas de rehabilitación y desintoxicación. Recuperado el 13 de noviembre de 2021, de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/250/1/OD-T1283.pdf>
- CIE 10. (2016). Salud Mental. Recuperado el 26 de noviembre de 2021, de <http://www.diresacusco.gob.pe/saludindividual/servicios/Normas/Gu%C3%ADas%20Pr%C3%A1cticas%20CIC%20ADNICAS/Propuestas%20previas%20de%20GPC/Gu%C3%ADas%20Pr%C3%A1cticas%20CIC%20ADNICAS%20en%20Salud%20Mental/GUIA%20PR%C3%81CTICA%20EN%20ADICCIONES%20MINSANA.pdf>
- Cisneros, L. (2017). LAS TENDENCIAS A LAS ADICCIONES DE LOS JEFES DE FAMILIA. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25121/1/FJCS-POSG-090.pdf>
- Delgado, O. (21 de julio de 2018). Los Efectos Legales de la Tenencia y el Consumo de Droga en el Ordenamiento Interno Ecuatoriano. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de <https://www.redalyc.org/journal/122/12262987003/html/>
- Díaz, L. (2018). Factores que influyen en el consumo de sustancias psicoactivas. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15221/1/T-UCE-0006-E0001-2018.pdf>
- Durango, I. (2017). EL CONSUMO DE DROGAS Y SU INFLUENCIA EN LAS CONDUCTAS INADECUADAS DE LOS ADOLESCENTES. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de <http://repositorio.unemi.edu.ec/bitstream/123456789/3588/1/EL%20CONSUMO%20DE%20DROGAS%20Y%20SU%20INFLUENCIA%20EN%20LAS%20CONDUCTAS%20INADECUADAS%20DE%20LOS%20ADOLESCENTES%20DE%20SEGUNDO-Luis%20Durango.pdf>
- Espinoza, E. (2018). Estudio sobre el consumo de drogas de los estudiantes. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14219/1/T-UCE-0010-PEO050-2018.pdf>

- Estrella, M. (2016). “LA NUEVA TABLA DEL CONSEP Y EL MICROTRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS E. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24239/1/FJCS-DE-981.pdf>
- Flores, P. (2017). MPACTO DEL MICROTRAFICO EN LOS HOMICIDIOS EN EL DISTRITO PORTETE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LOS AÑOS 2013 - 2014”. Recuperado el 22 de noviembre de 2021, de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5213/TESIS%20Flores%20Rosero%20Pa%C3%BAI%20Roberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Garcia, J. (2021). Incidencia de la inaplicación de resoluciones de la Corte Constitucional para determinar la responsabilidad penal el delito de tráfico de drogas”. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/1937/1/011-JENIFFER%20GABRIELA%20GARCIA%20BERNAL%20-%20MARIA%20SOL%20TORO%20ARGANDO%c3%91A.pdf>
- Guerrero, F. (2016). La regulación de una ley interpretativa a la nueva tabla del CONSEP. Recuperado el 13 de noviembre de 2021, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/683/1/T-ULVR-0912.pdf>
- Molina, T. (2016). El elemento objetivo y subjetivo en el delito de tráfico de drogas. Recuperado el 22 de noviembre de 2021, de <file:///C:/Users/Bitgital/Downloads/Dialnet-ElElementoObjetivoYSubjetivoEnElDelitoDeTraficoDeD-1143004.pdf>
- Portilla, Y. (2019). Procedimiento abreviado en los delitos de drogas. Recuperado el 26 de noviembre de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7033/1/T3039-MDPE-Portilla-Procedimiento.pdf>
- Reyes, C. (2018). La comunicación visual y su influencia en la prevención del consumo de drogas. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28844/1/Reyes%20Carlos.pdf>
- Rosero, G. (2018). CARACTERIZACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12169/1/T-UCSG-POS-EGM-MFC-64.pdf>
- Scott, E. (2016). La comunicación intrafamiliar y su influencia en el consumo de drogas. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/7960/1/TESIS.pdf>
- Velez, C. (07 de mayo de 2021). PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. Recuperado el 20 de noviembre de 2021, de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2068/1/2021-MDER-004.pdf>
- Vera, W. (2021). INCIDENCIAS DE LAS ESCALAS DEL TIPO PENAL EN EL ARTÍCULO 220 DEL COIP. Recuperado el 10 de noviembre de 2021, de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2105/1/2021-MDER-040.pdf>
- Villacis, T. (marzo de 2018). FACTORES ASOCIADOS AL CONSUMO DE DROGAS. Recuperado el 26 de noviembre de 2021, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27356/2/Proyecto%20de%20Investigaci%C3%B3n%20final..pdf>
- Villacis, T. (13 de noviembre de 2021). FACTORES ASOCIADOS AL CONSUMO DE DROGAS. Recuperado el 13 de noviembre de 2021, de 2018: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27356/2/Proyecto%20de%20Investigaci%C3%B3n%20final..pdf>
- Villacis, V. (2021). INCIDENCIAS DE LAS ESCALAS DEL TIPO PENAL EN EL ARTÍCULO 220 DEL COIP. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2105>

Yanez, J. (2020). "Soy Consumidor, No Traficante". Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7236/1/T3135-MDPE-Yanez-Soy%20consumidor.pdf>

Zambrano, D. (2016). CONSUMO DE DROGAS EN ADOLESCENTES. Recuperado el 26 de noviembre de 2021, de <https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/663/1/ULEAM-PSIC-0002.pdf>